

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	17 pesetas
Seis meses	25 .
Tres id.	13 .

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26 .
Tres id.	14 .

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 27 del actual, número 239, aparece la siguiente Convocatoria del Ministerio de Educación Nacional, Dirección General de Enseñanza Universitaria:

«En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Dermatología y Venerología» de las Facultades de Medicina de las Universidades de Valladolid y Zaragoza, dotadas con el sueldo anual de entrada de 12.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requiere las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido 21 años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la Legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.
- 5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de investigación o profesionales de la misma, o del Consejo Super-

rior de Investigaciones Científicas, o ser Profesor numerario de Escuela especial superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

- a) Certificado del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.
- b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.
- d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.
- e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.
- f) El trabajo científico a que se refiere la condición 5.ª de este anuncio.
- g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición 6.ª.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliando en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos anterior-

mente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia la documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquéllas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 16 de agosto de 1945.—
El Director general, P. O., Luis Ortíz.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Burgos 25 de agosto de 1945.

El Gobernador Civil interino,
Julio de la Puente Careaga.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 1.591.

Circular número 538 por la que se regula el derecho de reserva en primera producción.

Cumpliendo lo dispuesto sobre refundición de una sola Circular de todas las vigentes relativas a la misma materia, se dicta la presente en la que, con ciertas innovaciones, aconsejadas por la práctica, se establecen normas relativas a derecho de reserva en fincas en primera producción.

En su virtud, dispongo:

Entidades que pueden hacer uso del derecho de reserva.

Art. 1.º El cultivo de fincas en primera explotación permitirá hacer uso del derecho de reserva de productor a las Entidades y Organismos siguientes:

- a) Empresas, individuales o colectivas, que tengan habitualmente a su servicio empleados u obreros.
b) Obra Sindical de Cooperación para empleados y obreros de sus Cooperativas Agrícolas
c) Hospitales y Sanatorios.
d) Comunidades Religiosas, Asilos y Colegios.
e) Cuerpos o Unidades pertenecientes a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.
f) Industrias legalmente establecidas que transformen materias primas intervenidas.

Concepto de fincas en primera explotación y forma de acreditarlo.

Art. 2.º A estos efectos se considerarán fincas cultivables en primera explotación las que en fecha de solicitud hubieran permanecido incultas como mínimo cinco años. Para los Organismos militares este plazo se reduce a dos años.

Estos extremos se acreditarán mediante una certificación expedida por la Alcaldía correspondiente, así como otro certificado de la Jefatura Agronómica en el que, además, se haga constar la superficie cultivable y probable producción.

Forma de solicitar la reserva y documentación precisa.

Art. 3.º La petición de reservas habrá de efectuarse a través de las Comisarías de Recursos o Delegaciones Provinciales que tengan a su cargo la recogida del producto, mediante instancia razonada a la que deberá acompañarse, además de las dos certificaciones a que se refiere el artículo anterior, los documentos que a continuación se indican:

- a) Para Entidades comprendidas en los apartados a) y b) del artículo 1.º: Relación nominal de empleados u obreros con indicación del número de familiares de cada uno de ellos, así como referencia de las Tarjetas de Abastecimientos de que sean titulares o certificación extendida por la Delegación de Abastecimientos de número de personas inscritas en los Padrones de Clientes para el caso de que dispongan de esta clase de documento.
b) Para Entidades comprendidas en el apartado c) del artículo 1.º: Certificado acreditativo de la capacidad de plaza expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad o Dirección General en su caso.
c) Para Entidades comprendi-

das en el apartado d) del artículo 1.º: Certificación expedida por los Servicios de Abastecimientos, en lo que se haga constar el número de las personas que figuran inscritas en el Censo de Consumidores de la colectividad de que se trate.

d) Para Organismos Militares comprendidos en el apartado e) del artículo 1.º: Certificado de la Jefatura de Intendencia respectiva acreditativo del número de raciones que corresponde mensualmente al Cuerpo o Unidad solicitante.

e) Para industrias comprendidas en el apartado f) del artículo 1.º: Certificación de la Jefatura de Industria acreditativa de la capacidad de producción en 300 jornadas de ocho horas. La concesión de esta clase de reservas a las industrias a que se refiere dicho apartado f) estará condicionada a que los beneficiarios dispongan de los demás artículos o materias primas necesarias para la fabricación del producto de que se trate, y que éste interese a los fines del abastecimiento, apreciación que compete efectuar a esta Comisaría General.

Tramitación y resolución de las solicitudes.

Art. 4.º Las Comisarías de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, según los casos, elevarán a la Comisaría General las instancias y documentación que corresponde en cada caso, siendo potestativo de ésta, sin ulterior recurso, la resolución favorable o desfavorable de las solicitudes. En todo caso la resolución se notificará a los interesados a través de las Comisarías de Recursos, y cuando fuera favorable se dará cuenta a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos respectivas, a los efectos previstos en la Circular 405, de la Comisaría General, así como a los Sindicatos u Organismos que tuvieron intervención sobre productos elaborados con materias primas obtenidas en fincas de primera explotación.

Determinación de la reserva y sus modificaciones.

Art. 5.º Las reservas para consumo de boca se concederán en proporción con el número de personas que existieran en el momento de su constitución como primera concesión, pudiéndose modificar al comienzo de cada año agrícola, sin posibilidad de aumentar las reservas durante el transcurso del mismo, aun cuando se produzcan altas en la Entidad.

Cantidad de la reserva.

Art. 6.º La cantidad de la reserva se computará teniendo en cuenta que no podrá exceder en cada artículo del límite fijado con carácter general para productores.

Reserva para industrias.

Art. 7.º Cuando se trate de reservas destinadas a usos de industrias, se limitará su cuantía por la capacidad de producción, determinada en el Certificado de la Delegación de Industria que acompaña a la solicitud. Aun cuando la reserva no alcance a cubrir el cupo normal de materias primas que tengan asignado industrias similares a los reservistas, éstas no podrán obtener otras asignaciones, debiendo atenerse por tanto únicamente a la producción propia.

Sobrantes de reserva.

Art. 8.º Una vez determinada la reserva en la forma que establecen los artículos anteriores, si existieren sobrantes se pondrán a disposición de la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos que tenga a su cargo la recogida del artículo de que se trate.

Art. 9.º Lo dispuesto en el artículo anterior no será de aplicación para los Organismos Militares, de cuyos sobrantes se hará cargo la Intendencia Militar, que a su vez lo pondrá en conocimiento de la Comisaría General a efectos de deducción en los cupos globales que se le asignen.

Contabilización de siembra, cosecha y distribución.

Art. 10. Las Entidades civiles que tengan concedidos este derecho de reserva, vendrán obligados a reflejar en libros adecuados las cantidades sembradas, recogidas y distribuidas, así como los sobrantes puestos a disposición de las Comisarías de Recursos o Delegaciones Provinciales, concesionarios de dichas reservas; los asientos consignados en estos libros se justificarán documentalmente.

Los libros que se utilicen para estos fines habrán de estar foliados y encuadernados, debiendo diligenciarlos previamente en las Comisarías de Recursos.

Incompatibilidad con otras reservas.

Art. 11. Cualquier otro derecho de reserva sobre el mismo artículo será incompatible con los beneficios de esta Circular, sin que los que se acojan a ella queden por esto exentos de efectuar las declaraciones de cosecha y de cumplir las demás obligaciones que en cada caso se prevengan.

Derogación de Circulares.

Art. 12. Quedan anuladas las Circulares números 276, 276 A, 276 B, 281 y 281 A, de 31 de enero, de 6 de abril, 17 de julio, 16 de febrero y 11 de agosto de 1942, respectivamente.

Burgos 25 de agosto de 1945.— El Gobernador civil, Manuel Yllera García de Lago.

MANCOMUNIDAD SANITARIA PROVINCIAL CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en relación con la inspección domiciliaria de reses porcinas, y con el fin de armonizar con la mayor equidad los intereses de los Municipios e Inspectores Veterinarios, todos los Ayuntamientos de la provincia remitirán antes del día 15 del próximo septiembre, a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria (Instituto Provincial de Higiene), relación de los cerdos sacrificados en los domicilios particulares durante los cinco últimos años, con arreglo al modelo que se indica, cuyo promedio servirá para incluir con la mayor exactitud por este concepto en presupuesto la cantidad correspondiente en los Ayuntamientos respectivos.

Caso de no existir conformidad entre el Ayuntamiento y el Inspector Veterinario, la expresada relación se enviará mediante acuerdo adoptado por la Junta Municipal de Sanidad.

Burgos 25 de agosto de 1945.— El Delegado de Hacienda Presidente, E. Fernández.

MODELO QUE SE CITA
Ayuntamiento de _____
Inspección domiciliaria de reses porcinas
Cerdos sacrificados durante el año 1940 ...
» » » el » 1941 ...
» » » el » 1942 ...
» » » el » 1943 ...
» » » el » 1944 ...
TOTAL ...
Promedio anual _____ reses porcinas.
V.º B.º El Alcalde, CONFORME: El Inspector Municipal Veterinario, El Secretario, Sr. Inspector Provincial de Sanidad Veterinaria.—BURGOS.

JEFATURA PROVINCIAL DE ESTADISTICA

Movimiento natural de la población

Provincia de Burgos

Mayo de 1945

DATOS REMITIDOS	Provincia	Capital
Nacidos vivos	885	141
Matrimonios	326	71
Defunciones	372	79
Abortos	21	5

CAUSAS DE MUERTE	Provincia		Capital	
	V	M	V	M
1 Fiebres tifoidea y paratifoidea (1 y 2)	»	4	»	1
2 Peste (3)	»	»	»	»
3 Escarlatina (8)	1	»	»	»
4 Coqueluche (9)	2	3	2	3
5 Difteria (10)	»	»	»	»
6 Tuberculosis del aparato respiratorio (13)	15	8	10	2
7 Tuberculosis meningea (14)	3	2	»	»
8 Otras tuberculosis (15 a 22)	1	3	»	»
9 Paludismo (Malaria) (28)	»	»	»	»
10 Sífilis (30)	1	»	»	»
11 Gripe (33)	2	1	»	»
12 Viruela (34)	»	»	»	»
13 Sarampión (35)	3	4	1	»
14 Tifus exantemático (39)	»	»	»	»
15 Otras enfermedades infecciosas y parasitarias (4 a 7, 11, 12, 23 a 27, 29, 31, 32, 36 a 38, 40 a 44)	3	»	2	»
16 Cáncer y otros tumores malignos (45 a 55)	17	9	2	2
17 Tumores no malignos (56 y 57)	»	»	»	»
18 Reumatismo crónico y gota (59 y 60)	»	»	»	»
19 Diabetes sacarina (61)	1	1	1	1
20 Alcoholismo agudo o crónico (77)	1	»	»	»
21 Avitaminosis y otras (58, 62 a 76, 78 y 79)	2	5	»	»
22 Meningitis simple (81)	2	2	»	»
23 Enfermedades de la médula espinal (82)	»	»	»	»
24 Lesiones intracraneales de origen vascular (83)	16	10	4	1
25 Otras enfermedades sistema nervioso y sentidos (80, 84 a 89)	5	4	2	»
26 Enfermedades del corazón (90 a 95)	18	21	3	2
27 Otras enfermedades circulatorio (96 a 103)	8	7	2	»
28 Bronquitis crónica (106 b)	1	3	»	»
29 Otras bronquitis (106 a, c)	7	6	1	1
30 Neumonías (107 a 109)	24	13	4	5
31 Otras enfermedades respiratorio, excepto tuberculosis (104, 105, 110 a 114)	5	3	1	»
32 Diarrea y enteritis (119 y 120)	13	11	2	5
33 Apendicitis (121)	2	»	»	»
34 Enfermedades del hígado y biliares (124 a 127)	»	2	»	»
35 Otras enfermedades digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129)	8	2	3	1
36 Nefritis (130 a 132)	7	5	2	3
37 Otras enfermedades aparatos urinario y genital (133 a 139)	»	»	»	»
38 Septicemia e infección puerperales (140 y 147)	»	»	»	»
39 Otras enfermedades embarazo, alumbramiento y puerperio (141 a 146, 148 a 150)	»	1	»	»
40 Enfermedades piel, huesos, etc., (151 a 156)	»	»	»	»
41 Debilidad congénita, etc., (157 a 161)	15	10	3	3
42 Senilidad (162)	11	12	1	»
43 Suicidios (163, 164)	3	1	1	»
44 Homicidios (165 a 168)	»	»	»	»
45 Accidentes automóvil (170)	»	1	»	1
46 Otras muertes violentas o accidentales (169, 171 a 198)	7	»	»	»
47 No expresadas ni definidas (199 y 200)	9	5	1	»
Totales	215	159	48	31

Burgos 25 de agosto de 1945.—El Jefe provincial de Estadística Florencio Zanón.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 5.

Obligatoriedad de entregar en los Almacenes del S. N. T. los cupos forzosos y excedentes.

Se recuerda a todos los agricultores de esta provincia el cumplimiento de la Circular número 524 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y según se indica en el artículo 1.º de la misma, están obligados a entregar en los Almacenes del S. N. T. no solamente los cupos forzosos que les sean señalados por esta Jefatura, sino también todos los cupos excedentes de cualquiera de los productos panificables, trigo, centeno y maíz.

Siendo obligatoria la entrega de los cupos excedentes en los productos panificables citados, los agricultores no podrán ampliar su racionamiento o el de sus obreros fuera de los límites que se indican a continuación, así como tampoco podrán dedicar el trigo, maíz, centeno y habas al consumo de sus ganados.

Reservas de cereales panificables que legalmente podrán hacer los agricultores.

a) La cantidad necesaria para sembrar el próximo año una superficie de terreno que haya sido fijada a cada agricultor por la Junta Agrícola.

b) *Doscientos kilogramos* por persona y año para el productor y sus obreros fijos y *ciento veinticinco kilogramos* para los familiares y servidumbre del productor y familiares de los obreros fijos, así como para cada obrero eventual, no pudiendo computarse a estos últimos más de trescientos jornales por cada uno.

La reserva para los rentistas e igualadores será de 100 kilogramos de trigo por persona y año, para sí, sus familiares y servidumbre doméstica.

Cuando los productores residan fuera del término municipal donde explotan sus fincas, solamente podrán reservarse para su consumo y familiares a razón de 100 kilogramos por persona y año.

Los pastores deberán ser equiparados a obreros fijos agrícolas y las reservas de consumo han de hacerlas los patronos.

Suministro de semillas de trigo para siembra en la actual campaña 1945 46.

Se abre un plazo de solicitud de semillas para siembra, a partir de la fecha de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y que terminará el día 12 de septiembre próximo.

Los peticionarios habrán de sujetarse a las instrucciones siguientes:

En primer lugar, la concesión de semillas se hará principalmente

por el procedimiento de canje, a excepción de aquellos agricultores que por haber sido damnificados por pedriscos, o hagan entrar en cultivo terrenos que estuvieron perdidos, en cuyo caso se les concederán las semillas en venta o en préstamo con las debidas justificaciones.

En cada término municipal deberá hacerse una sola petición, relacionando únicamente a los agricultores que hayan entregado los cupos forzosos, tanto de trigo como de piensos, y expresando a la derecha de cada nombre la superficie a sembrar por cada uno y la variedad de trigo que solicita.

Los Secretarios de Ayuntamientos separarán a los agricultores o agruparán éstos por cada clase de variedad que soliciten, totalizando tanto la superficie a sembrar como los quintales métricos solicitados.

Las peticiones de semillas a canje o cambio, una vez que se haya comunicado su resolución a los Ayuntamientos respectivos, entregarán las cantidades concedidas de sus cosechas en el almacén del S. N. T. más próximo, donde recibirán un vale con el que les será entregado a su presentación igual cantidad de trigo seleccionado y sulfatado en los Centros de Semillas correspondientes.

Los Alcaldes informarán las peticiones de semillas en una sola relación, y certificarán, si procediera, de que entregaron los cupos forzosos, o el porcentaje que corresponda, tanto de trigo como de piensos.

Los agricultores que siembren más de 20 hectáreas de trigo podrán solicitar el cambio de semillas directamente de esta Jefatura, pero quedan obligados como los del caso anterior a la entrega previa de los cupos forzosos.

Teniendo en cuenta la gran demanda de cambio de semillas en el año presente y los suministros que hay que hacer a otras provincias, se encarece cumplimenten los Presidentes de las Juntas Agrícolas y agricultores de más de 20 hectáreas las peticiones citadas con todos los requisitos que se exigen, en evitación de que no puedan ser atendidos por agotarse las existencias en la demora sufrida.

Los almacenes que suministrarán semillas serán los siguientes: Centro de Selección de Burgos y Aranda de Duero, almacenes de Villaquirán, Roa, Melgar de Fernamental y Briviesca.

Lo que se hace público para general conocimiento, con el ruego a las Autoridades locales de propagar esta Circular para los que quieran acogerse a los beneficios que se conceden.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 28 de agosto de 1945.—El Jefe provincial, P. Izquierdo.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Berberana

Acordado por este Ayuntamiento la rectificación del amillaramiento del término municipal, conforme a la Ley de 26 de septiembre de 1941 y Ordenes ministeriales de 23 de octubre siguiente y 13 de marzo de 1942, por el presente se requiere a todos los obligados al pago de la contribución territorial, riqueza rústica y pecuaria, en este Ayuntamiento, para que en el plazo de diez días, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten ante la Junta pericial a declarar los bienes que posean, base de expresada riqueza, aportando los títulos que justifiquen su propiedad o disfrute de los mismos.

Dada la urgencia de este servicio, dichas declaraciones se harán dentro del plazo fijado y en la modelación impresa adoptada por el Ayuntamiento.

Se advierte a los interesados, tanto vecinos como forasteros, que la omisión o falsedad de dichas declaraciones lleva implícita la responsabilidad determinada en el artículo 324 del Código penal, y que transcurrido expresado plazo sin comparecer, les sustituirá la Junta pericial en todas las actuaciones, asignándoles de oficio la riqueza que les corresponda, y en caso necesario se nombrarán peritos prácticos que reconozcan la finca o fincas, cargando a los causantes los gastos de comprobación.

Berberana 24 de agosto de 1945.
=El Alcalde, Saturnino Villate.

DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

Agencia ejecutiva de la Zona de Miranda de Ebro.

D. Miguel Menéndez San Miguel.
Recaudador y Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda, en la Zona de Miranda de Ebro.

Hago saber: Que en expediente general que instruyo por débitos de contribución rústica amillarada, correspondiente al segundo trimestre del actuaej ejercicio, he dictado la siguiente

Providencia. -De acuerdo y cumplimiento con lo establecido en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se cita, llama y emplaza a los deudores que se expresan a continuación, para que en el preciso término de ocho días, a contar de la fecha de la publicación de este edicto, hagan efectivos sus débitos, o comparezcan en esta Oficina, al objeto de señalar domicilio o representante.

Advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, se decretará la prosecución del expediente ejecutivo en rebel-

día, procediendo a tenor de lo establecido en los artículos 281 al 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y parándoles el perjuicio consiguiente como deudores rebeldes a los intereses del Tesoro. Seguidamente se expedirán los mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad en el caso de que se embarguen inmuebles o derechos reales.

DEUDORES QUE SE CITAN

Valluércanes.

Ascensión Busto, adeuda 11'79 pesetas.
Atonia Cortázar, 77'10.
Antonio Cerezo, 18'23.
Apólinar Marroquín, 20'45.
Agapito Moreno, 17'47.
Alfredo Moreno, 19'58.
Antonio Ruiz, 96'70.
Aniceto Torrecilla, 11'94.
Benita Bastida, 13'78.
Blas Bastida, 2'15.
Bonifacio Navas, 74'80.
Casimiro Andueza, 10'95.
Consolación Andueza, 15'62.
Cecilio Busto, 59'18.
Crescencio Medina, 6'41.
Dionisia Busto, 5'03.
Eustaquio Busto, 17'98.
Eugenio Caño, 12'91.
Esteban Caño, 12'54.
Euvalda Delgado, 10'76.
Eulogio Diez, 71'69.
Nicomedes Caño, 49'15.
Evaristo Martínez, 48'80.
Esperanza Pérez, 19'37.
Feliciano Cerezo, 13'92.
Faustino Caño, 12'92.
Francisco Frías, 14'95.
Fermin Hermosilla, 10'04.
Fermín López, 3'55.
Félix Morono, 5'00.
Fructuoso Ortega, 13'62.
Félix Ruiz, 49'26.
Francisco Ruiz, 5'73.
Gertrudis Caño, 21'70.
Gumersindo Cerezo, 3'54.
Hilarión Caño, 14'65.
Isidro Caño, 10'04.
Isidro Diez, 16'76.
Indalecio Martínez, 12'92.
José Alonso, 10'77.
Justo Barrasa, 7'16.
Juan Bastida, 10'04.
Jerónimo Caño, 3'58.
Juan Cerezo, 13'20.
El mismo, 4'29.
Juan Díaz, 5'73.
Jenaro López, 10'04.
Juan Martínez, 3'55.
Juan Palacios, 5'73.
José Riaño, 7'16.
Juan Riaño, 14'71.
Julián Torrecilla, 20'80.
Lino Busto, 20'09.
León Barrasa, 3'55.
Lucas Caño, 14'85.
Lorenzo Cuezva, 8'75.
Leandro Diez, 11'48.
Leandro Marroquín, 23'46.
Lino Medina, 6'44.
León Sáez, 5'43.
Marcelino Busto, 13'27.
Milagros Busto, 2'32.
Manuel Caño, 15'79.
Melquiades Caño, 14'66.

Martín Caño, 14'54.
Marcelina Caño, 15'99.
María Caniera, 12'92.
Melchor Caño, 10'04.
Manuel Caño, 15'19.
Manuél Fernández, 12'37.
Mario Frías, 3'55.
María Gadea, 10'39.
María Loreto Medina, 3'55.
María Millán, 20'08.
Mónica Martínez, 14'85.
Mateo Sarmiento, 6'44.
María Torrecilla, 15'43.
María Villanueva, 20'08.
Nicomedes Caño, 9'32.
Olegaria Caño, 13'28.
Primitivo Cerezo, 15'17.
Pablo Caño, 15'43.
Pedro Fuente, 10'10.
Pedro Marroquín, 17'83.
Patricio Mijangos, 74'10.
Pedro Ruiz, 15'73.
Román Caño, 16'70.
Robustiano Moreno, 71'07.
Salvador Barrasa, 3'95.
Santiago Caño, 14'35.
Segundo Caño, 26'60.
Segundo Diez, 2'15.
Secundino Pérez, 8'61.
Trinidad Busto, 22'43.
Teófila Busto, 1'13.
Tomás Cerezo Caño, 11'12.
Terencio España, 20'12.
Toribio Martínez, 6'45.
Vicente Caño, 16'77.
Vicente Marroquín, 6'44.
Valentin Torrecilla, 4'01.
Vicencio Zamora, 17'93.

Villanueva de Teba.

Angel Arroyuelo, adeuda 12'89 pesetas
Anselmo Cerezo, 12'13.
Antonio Guinea, 9'41.
Aquilino González, 6'92.
Antonio Tamayo, 14'44.
Angel Tamayo, 2'41.
Bautista Alonso, 3'46.
Bruno Dfaz, 1'83.
Basilio Mardones, 16'50.
Bruno Ortiz, 10'38.
Crescencio López, 2'89.
Carlos Torres, 13'28.
Condesa de Teba, 5'19.
Doroteo Cortázar, 8'66.
Dámaso García, 7'32.
Domingo Moreno, 9'52.
Demetrio Mardones, 10'39.
Eliseo Tamayo, 8'09.
Francisco García, 17'91.
Francisca Tamayo, 15'88.
Gregorio López, 13'75.
Gabriel Oviedo, 9'82.
José Alonso, 16'60.
Juan Fonca, 6'92.
Juan López, 11'55.
Julio Miranda, 10'94.
Juan Pinedo, 10'94.
Juan Ruiz, 14'44.
Lino Gómez, 18'75.
Luis Gómez, 11'55.
León Mardones, 15'13.
Lucrecia Ortiz, 2'90.
Mariano Busto, 18'47.
Mariano Castillo, 11'00.
Melitón España, 3'46.
Miguel Fonca, 8'09.
María Fernández, 12'79.
Macario Ruiz, 11'55.

Maximino Ruiz, 13'41.
Marciana Ruiz, 16'75.
Martín Tamayo, 8'09.
Nicolás Varona, 9'21.
Plácido Alfonso, 15'40.
Pilar Gómez, 10'20.
Pedro Medina, 9'62.
Petra Sancho, 13'28.
Raimundo Ortiz, 14'44.
Remigio Zubiaga, 15'01.
Sebastián González, 6'92.
Sandalio López, 5'77.
Santos Ortiz, 4'62.
Timoteo Cerezo, 9'23.
Teresa Linaje, 6'92.
Timoteo Murga, 6'92.
Teófilo Santemaría, 10'72.
Teodosio Sáez, 9'01.
Vicente Busto, 15'01.
Victor Leal, 4'43.
Valeriano Oviedo, 6'36.
Vicente Tamayo, 8'08.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho cuerpo legal.

En Miranda de Ebro a 2 de julio de 1945.—El Recaudador Agente, Miguel Menéndez San Miguel.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta administrativa de Barcina de los Montes.

Debidamente autorizada por el Distrito Forestal de esta provincia, el día 14 de septiembre próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta de 1.500 estéreos de encina para carbón, en una extensión de seis hectáreas, en la tasación de 8.000 pesetas, en término de «Peña Amarilla».

Dicha subasta se celebrará en la casa concejo de esta villa, a pliegos cerrados, y no se admitirá postura que no cubra la tasación, siendo de cuenta del rematante el pago del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y reintegrar, así como también los gastos que origine la subasta.

La persona que quiera enterarse del pliego de condiciones puede pasarse por la Secretaría de esta entidad, donde estará de manifiesto al público.

Barcina de los Montes 23 de agosto de 1945.—El Presidente, Tomás Miranda.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

Del Circulo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLÓN, 44 (frente a la plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real Orden de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En cuenta cie., al . . . 1'00 por 100
En libreta, al . . . 2'00 por 100
A seis meses, al . . . 2'50 por 100
A un año, al . . . 3'00 por 100